Instituto Tecnológico de la Producción

Resolución de la Oficina de Administración N.°248-2019-ITP/OA

Lima, 23 AGO. 2019

VISTOS:

La Carta n.° 21-2019/RSC/RL de fecha 31 de julio de 2019, de la empresa ECOPERÚ – Consultores y Contratista Generales S.A.C.; la Carta n.° 26-2019-MBQ/SO de fecha 5 de agosto de 2019, del Supervisor de Obra; el Memorando n.° 2321-2019-ITP/DO de fecha 20 de agosto de 2019, de la Dirección de Operaciones; el Memorando n.° 8829-2019-ITP/OA de fecha 22 de agosto de 2019, de la Oficina de Administración; el Informe n.° 642-2019-ITP/OAJ de fecha 22 de agosto de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y la empresa ECOPERÚ – Consultores y Contratistas Generales S.A.C. (en adelante el Contratista) suscribieron el 17 de abril de 2019, el Contrato n.° 27-2019-ITP/SG/OA-ABAST "Ejecución de las Obras Complementarias del Proyecto: Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la localidad de Ahuashiyacu, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, región San Martín", por un monto de S/ 1'454,906.09 (un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos seis y 09/100 soles) con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, con Carta n.° 21-2019/RSC/RL recibida por la Supervisión el 31 de julio del 2019, la Representante legal del Contratista, presenta su solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por 6 días calendarios (del 20 de julio de 2019 al 26 de julio de 2019) por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, contemplada en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; indicando que la Entidad absolvió las consultas que realizara sobre el Sistema de Climatización en un plazo de 6 días, lo que habría afectado la ejecución del contrato;

Que, mediante Informe n.° 6-MBQ/SO, recibido por el ITP el 5 de agosto de 2019, el Supervisor de Obra señala que la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 es improcedente, siendo que las consultas realizadas por el Contratista han sido absueltas por la Entidad dentro del plazo establecido por el artículo 193 del Reglamento;

Que, mediante Informe n.° 221-2019-ITP/DO-MSER - el cual conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS constituye parte integrante de la presente Resolución - la Dirección de Operaciones recomienda se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por las siguientes consideraciones:

a) La Entidad absolvió las consultas el día 26 de julio de 2019, es decir, a los 5 días de formuladas; por lo tanto, dentro del plazo regulado por el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento;

b) El Contratista realizó sus consultas 8 días antes del término del plazo de ejecución contractual, lo que evidencia un retraso en la ejecución de las partidas descritas

imputable en todos sus extremos al Contratista, siendo que la ejecución de la partida debió iniciarse el primer día del plazo contractual;

c) El Contratista no realizó observación alguna en su informe de compatibilidad al inicio de la ejecución de la obra; asimismo, no efectuó una revisión diligente al expediente técnico de obra durante el procedimiento de selección, siendo que no realizó ninguna consulta respecto a los equipos de aire acondicionado los cuales forman parte del Sistema de Climatización, lo que hubiera permitido aclarar y/o detallar su instalación en el expediente técnico de obra;

d) El Contratista no ha cumplido con el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo regulado por el artículo 198 del Reglamento, si bien existe afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, es atribuible al Contratista; debido a que realizó su consulta con posterioridad al inicio de la partida, cuantificando su solicitud en los días que la entidad absolvió la consulta; por lo expuesto se recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por 6 días calendarios;

Que, mediante Memorando n.° 8829-2019-ITP/OA de fecha 22 de agosto de 2019, recaído en el Informe n.° 1364-2019-ITP/OA/ABAST la Oficina de Administración concuerda con lo opinado por la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica, por lo que resulta necesario declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por seis (6) días calendario;

Que, mediante Informe n.° 642-2019-ITP/OAJ de fecha 22 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que no resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, ya que no ha demostrado que la afectación de la ruta crítica sea imputable a la entidad y no ha considerado los requisitos para cuantificar el plazo solicitado; en consecuencia, no ha cumplido con el procedimiento regulado por el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con la visación de la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451; la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; en ejercicio de la función prevista en el literal i) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ejecutiva n.° 86-2018-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, por seis (6) días calendario, presentada por la empresa ECOPERÚ – Consultores y Contratistas Generales S.A.C., en el marco del Contrato n.° 27-2019-ITP/SG/OA-ABAST "Ejecución de las Obras Complementarias del Proyecto: Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la localidad de Ahuashiyacu, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, región San Martín", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa ECOPERÚ – Consultores y Contratistas Generales S.A.C y al Supervisor señor Marco Antonio Burgos Quiñones; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para los fines consiguientes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe/produce.itp.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
I.T.P.

CPC. FREDDY CHAUPIN SOSA
Jefe de la Oficina de Administración

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
- I.T.P. -